



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SIETE.

Se el modo de admitir las papeas de Propio y forma de entrega de ellas

Los señores por señas los Arrendadores del mismo del Rey y Coronas, se han reconocido por el depositario de la misma, y q. no ha encontrado en ellas por su parte reparo alguno q. pudiese, como consta de los papeles q. firmados de su mano, han referido los Caxalleros Comisarios de Propio, q. se ha visto en este Ayuntamiento; y q. conforme a la instrucion no hay motivo p. consultarlo, ni retardar el envío de ellas, otorgando las ces. correspondientes providenciando prontamente la entrega de dho. Propio a los q. en virtud de sus remates fueren legitimos Arrendadores; Acordó la Ciudad se practique así por lo q. hace a dho. dos Arrendamientos, y lo mismo en adelante en todas los demas casos q. se quiescan de qual clase y naturaleza; y q. para mayor claridad dho. papel y los demas q. siempre han de preceder, se presenten en las ces. para q. corra en ellas de esta seguridad y formalidad

por to
cedm. de las
durador

Los presentes Secretarios tuvieron saber a la Ciudad en pedimento presentado por Joseph Monteaudo Procurador general del Cabildo de Durador, pidiendo entre otros particulares, q. en el caso de que se pasen a los Abogados de este Ayuntamiento los libros Capitulares, de los años de setenta y siete y cinco, veinte y seis, y el Real Privilegio, con que en los Cabildos antecedentes se requirió a esta Ciudad a nombre de dho. Cabildo, q. para en la Ces. = La Ciudad habiéndolo oido; Quiso en su inteligencia;